

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito, aprobar costas. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 328**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00271-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID C.C. 16.618.695</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Habiendo presentado el Apoderado Judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado No.12 del 11/11/2021, sin haber sido objetada por la parte demandada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone el despacho a revisar y modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por cuanto, al realizar la liquidación el despacho y teniendo en cuenta la Resolución No.SUB 163254 DEL 13/07/202, le arroja una diferencia inferior a la presentada por la parte ejecutante.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **Bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.** Igualmente, mediante Auto No.1905 de fecha 19/08/2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos de **OCCIDENTE y BBVA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

**SEGUNDO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO				
CONCEPTOS	VALORES			
Deuda por concepto de mesadas retroactivas adeudadas desde el 1/12/2014 hasta el 30/04/2015	\$ 62.617.444			
Deuda por intereses moratorios ordenados mediante sentencia	\$ 14.740.828			
Deuda por concepto de intereses moratorios sobre mesadas adeudadas y liquidados desde el 01/04/2015 hasta el 30/07/2021	\$ 92.856.577			
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 3.000.000			
(-) Descuentos salud	-\$ 7.514.500			
(-) Fondo Solidaridad	-\$ 626.174			
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>	<b>\$ 165.074.175</b>			
(-) Valor reconocido mediante Resolucion No.SUB 163254 DEL 13/07/2021 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01/12/2014 y el 30/04/2015	\$ 62.617.444			
(-) Valor reconocido mediante Resolucion No.SUB 163254 DEL 13/07/2021 por concepto de intereses moratorios sobre retroactivo calculados entre el 01/04/2015 y el 30/07/2021	\$ 92.856.577			
Descuento salud	-\$ 7.514.500			
Descuento fondo solidaridad pensional	-\$ 626.500			
(-) Intereses moratorios ordenados mediante sentencia	\$ 14.740.828			
<b>TOTAL VALORES RECONOCIDOS POR COLPENSIONES</b>	<b>\$ 162.073.849</b>			
Valor adeudado	\$ 3.000.326			
Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo	\$ 150.000			
<b>TOTAL VALOR ADEUDADO</b>	<b>\$ 3.150.326</b>			

**SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el Nit. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL** de esta ciudad y a nivel nacional.

**CUARTO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.150.326.00) M/CTE.**

**QUINTO: LIBRAR** los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** a los Bancos **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS Y CAJA SOCIAL** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEPTIMO: INDICAR** a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

LMGT//2021-271

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>28-02-2022</u> EN EL ESTADO No. <u>27</u></p> <p>SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Yenny Lorena Idrobo Luna  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e28a8c0692234e657fad02fcd7d5cda817e57f66df8f7a9ba37fee57d37afc3**

Documento generado en 22/02/2022 04:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Correo electrónico: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

OFICIO No.276

Señores

DAVIVIENDA – [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
OCCIDENTE - [embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)  
BBVA – [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
AV VILLAS – [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)  
CAJA SOCIAL – [notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co)

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00271-00
DEMANDANTE	HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID C.C. 16.618.695
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.328 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETÓ** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea en esa entidad bancaria, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.150.326.00) M/CTE.**

Lo anterior, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P.**, por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una **EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

**De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.**

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaría

*Lmgt. 2021-271*

<sup>1</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**Firmado Por:**

**Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca456ed5649ca05baad09a603f6b4e037bae3837352401fe4eca773e6df95ae**  
Documento generado en 22/02/2022 08:58:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**